INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de treinta fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Escandola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2022-P.

ASUNTO: SE DA VISTA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de febrero de dos mil veintidós.[1]

VISTOS 1. El oficio DEOEPyPP/090/2022 recibido en la Secretaría Ejecutiva el diez de febrero, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] y **2.** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] 1, 5, 7, inciso a), 9, 10, 12 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;[4] la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. PRIMERO. Recepción.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mismo que consta de una foja útil con texto por un solo lado, el cual se ordena agregar en autos para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Disposiciones normativas.

1. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren el derecho de las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

2. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5] y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos[6] establecen que son derechos político-electorales de la

[1] En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Lineamientos.
[5] En adelante Constitución Federal.
[6] En adelante Ley de Partidos.

ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 7, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley de Partidos dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deben obtener su registro ante el organismo público local que corresponda.

5. En ese sentido, el artículo 11 del mismo ordenamiento señala que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, para obtener su registro, debe notificar de tal propósito al organismo público local que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura; así como que a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

6. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/125/21,[7] relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano superior de dirección la expedición y aprobación de los Lineamientos y formatos anexos.

TERCERO. Análisis preliminar.

7. Conforme a lo señalado, se analiza que el aviso de intención registrado con el folio 0218[8] de la Oficialía de Partes del Instituto, así como su documentación anexa, cumpla con lo previsto en el artículo 10 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

[7] Consultable en la liga. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_2.pdf
[8] En lo sucesivo aviso de intención.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos			
Incisos	**Requisitos**	**Cumple o no cumple**	**Razonamientos**
Artículo 10. La organización ciudadana deberá presentar en la Oficialía de Partes del Instituto el aviso de intención a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el cual deberá contener lo siguiente:		**Sí cumple**	El aviso de intención fue presentado el treinta y uno de enero; es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.
Inciso a)	*Denominación de la organización.*	**Sí cumple**	La asociación civil se denomina *"Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro A.C."*, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	*Nombre completo y firma de su (s) representante (s) legal (es).*	**Sí cumple**	Se señala el nombre completo de la persona que funge como representante legal de la organización; asimismo, se advierte que el escrito de intención cuenta con la firma autógrafa de la persona señalada. Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso c)	*Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa, y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.*	**Sí cumple**	El aviso de intención señala el domicilio completo, el cual se encuentra ubicado en la capital de esta entidad; de igual forma, se señaló la cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones y el número telefónico correspondiente. En consecuencia, se tienen por cumplidos los requisitos señalados.
Inciso d)	*Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.*	**Sí cumple**	La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse es: *"Partido Encuentro Solidario Querétaro"*, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso e)	*Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.*	**No cumple**	En el aviso de intención el promovente señaló las especificaciones del emblema y de sus colores. De igual manera, mediante la USB que se anexó al aviso de intención, presentó el emblema en formato *"PNG"*, así como tres archivos en

	El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local. *En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.*		formato *"PNG"* denominados *"Pant 444 C", "Pant 522 C" y "Pant 526 C"*, los cuales contienen los colores del citado emblema; además, se adjuntó una impresión a color del mismo. Ahora bien, el formato *FE* que forma parte integral de los Lineamientos establece la obligación de anexar en CD al aviso de intención la tipografía utilizada, así como los archivos para su instalación; sin embargo, derivado del análisis del aviso de intención y sus anexos, no se desprende algún documento o archivo que contenga la tipografía del emblema. Asimismo, considerando las observaciones realizadas al emblema de la asociación civil mediante oficio DEOEPyPP/090/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual informó a la Secretaría Ejecutiva que el emblema proporcionado por los integrantes de la asociación civil *"Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C."*, presentó lo siguiente: **1.** El tamaño del emblema presentado mediante el archivo "QRO.png" es inferior a 1000 pixeles, por lo que es necesario que la organización presente el archivo conforme a las especificaciones establecidas en el formato FE de los Lineamientos, es decir, que el tamaño de la imagen sea superior a 1000 pixeles en escala proporcional. **2.** Los rangos de valor CMYK y RGB señalados en el

			documento denominado "ESTATUTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO QUERÉTARO" que se anexó al aviso de intención, son los valores de Pantone 526C, 522C y 444C, sin embargo no coincide con los archivos presentados, por lo que la asociación civil debe especificar cuáles son los valores correctos. Por lo tanto, el requisito que se analiza se tiene por no cumplido, por lo que se deberá indicar los valores correctos de los colores que componen el emblema, los cuales deben ser coincidentes con los archivos *(.png)* presentados; además, debe presentar la tipografía utilizada en su emblema, así como los archivos para su instalación, conforme a lo previsto en el artículo 10, inciso e) y formato *FE* de los Lineamientos.

Inciso e)

Análisis del emblema.

Análisis del emblema presentado por la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro, A.C."

No obstante lo señalado con relación a la prevención respecto del emblema, en términos de los artículos 25, inciso d) y 39, inciso a) de la Ley de Partidos, como parte del análisis del requisito de mérito, la Secretaría Ejecutiva realiza el estudio de las características y elementos que componen los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, conforme a lo siguiente:

Nombre de la asociación	Emblema presentado[9]	Descripción del emblema y nombre del Partido Político Local pretendido

[9] Es importante destacar que los emblemas que se muestran son los presentados ante el Instituto por las asociaciones civiles que manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local; sin embargo, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, al día de hoy la Secretaría Ejecutiva del Instituto continúa con el análisis del cumplimiento de los requisitos y documentación correspondiente, por lo que dichos emblemas podrían sufrir modificaciones en virtud de las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva con motivo de la emisión de prevenciones en los expedientes que correspondan, por manifestación por escrito de la asociación civil respectivo, o bien, por orden de la autoridad correspondiente.

	Ciudadanos Comprometidos por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/002/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el once de enero)	ALQ	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "ALQ – a la Queretana". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone HTML 794784 RGB Color, es decir, Red-Green-Blue VIOLET 121-71-132.
	Coincidir por Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/003/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiséis de enero)	ALIANZA SOCIAL	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Alianza Social". Además, la asociación civil indicó mediante su aviso de intención que su emblema está compuesto por el Pantone 356 C C87 M8 Y99 K36, así como el Pantone 356 C100 M83 Y3 K16. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
	Espacio para la Formación y Educación de la Gente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/004/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)	ESPACIO DEMOCRÁTICO DE QUERÉTARO	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Espacio Democrático de Querétaro". Conforme lo refirió la asociación civil en su aviso de intención, su emblema se compone de un rehilete tradicional mexicano de ocho aspas y debajo de éste se encuentra centrado en tres líneas el nombre del Partido Político Local por constituirse en fuente tipográfica "Eastman Trial Black", del cual la primera y tercera línea están en color Pantone 65-8C y la segunda está en color Pantone 100-8C. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.

	Movimiento Laborista de Querétaro, A.C.[10] (expediente de trámite IEEQ/AG/006/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el veintiocho de enero)	MOVIMIENTO #LABORISTA QUERÉTARO A.C MOVIMIENTO #LABORISTA QUERÉTARO	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Laborista Querétaro". Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención, su emblema está conformado por las palabras "MOVIMIENTO" en color gris, con número de Pantone 858098, con tipografía *Danos black*, seguido del signo "#" en color rojo con número de Pantone dd1463, seguido de la palabra "LABORISTA" en color azul con número de Pantone 112ee1, con tipografía *Averta bold* seguido de la palabra "QUERÉTARO" en color gris con número de Pantone 858098, con tipografía *Averta bold*. La parte promovente refirió que en la parte superior izquierda del emblema se encuentran tres figuras que representan personas en color azul, con número de Pantone 112ee1. Cabe señalar que dichos valores son objeto de prevención.
	Querétaro con Rumbo, A.C.[11] (expediente de trámite IEEQ/AG/007/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	PARTIDO QUERÉTARO SEGURO	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro Seguro". Conforme lo señaló la asociación civil en su aviso de intención para la descripción de su emblema el cual contiene el vocablo Querétaro, y

[10] Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.

[11] Se destaca que la asociación civil presentó junto con su aviso de intención dos emblemas, situación que es motivo de prevención por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se aclare cuál sería el único emblema que caracterice al Partido Político Local en formación, no obstante, en su caso, uno de los dos emblemas que se señalan será el definitivo.

		QUERÉTARO SEGURO	refirió que es motivo de profundo orgullo. La parte solicitante indicó que se encuentra presente la imagen de la más importante benemérita de nuestro Estado, "La Corregidora", por su vocación patriótica, firmes convicciones de igualdad, libertad y justicia. Nuestra "Corregidora" porta un cinto indígena que pone en evidencia el respeto y comunión con nuestra identidad. Además, señaló que somos una nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La llave, en la mano de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, simboliza la esperanza de encontrar algo nuevo del otro lado, algo que impulse a emprender, a tener éxito, a la liberación, a la sabiduría, al conocimiento y a la prosperidad. La parte promovente refirió que los colores utilizados tienen los siguientes valores: Pantone 445 C, C69%, M54%, Y54%, K30%, R77, G88, B88, #4D5858, así como Pantone 507 C, C14%, M40%, Y16%, K0%, R204, G149, B168, #CC95A8. Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.
	Acción Sí, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/008/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	MOVIMIENTO SOCIAL INDEPENDIENTE	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Movimiento Social Independiente Sí". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 271C, Pantone 7679C, Pantone 2706C y Pantone 7408C, con la

			tipografía *DIN CONDENSED BOLD.* Cabe señalar que los citados pantones son objeto de prevención.
	Querétaro Incluyente, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/009/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	QUERÈTARO NOS UNE	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Querétaro nos une". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema se expresan de la siguiente forma: CMEYK: C:55, M58, Y:0, K:0 / C:2, M88, Y:0, K:0. Cabe señalar que los citados colores son objeto de prevención.
	Biodiversidad Querétaro, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/010/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	Biodiversidad Querétaro	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Biodiversidad Querétaro". Además, la asociación civil refirió mediante su aviso de intención que los colores de su emblema son: Pantone 361C, R88 G159 B62, C84 M0 Y100 K0. Pantone Neutral Black C, R0 G0 B0, C84 M83 Y73 K80. Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.
	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/011/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)	PES Querétaro	La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Partido Encuentro Solidario Querétaro". Conforme al documento denominado "Estatutos", presentado por la asociación civil mediante su aviso de intención, indicó que su emblema está compuesto por las letras "PES" en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de

			un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes "PES" toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra "V", escrita en caligrafía a mano color lila. La "V" sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Querétaro. Además, refirió que los colores de su emblema son: Pantone 526 C, Pantone 522 C, Pantone 526 C al 0% y Pantone 444 C, así como la tipografía *Myriad Pro Bold* para las letras "PES" y la tipografía *Caligrafía a mano* para la letra "V". Cabe señalar que los mismos fueron objeto de prevención.
	Querétaro Democrático y Ciudadano, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/012/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Plataforma de Participación Ciudadana". Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está integrado en el fondo por una silueta no apegada literalmente al contorno oficial; sin embargo, se distingue por su forma y relieve como una imagen de la República Mexicana. Dicha imagen se presenta en color Violeta suave, hexadecimal #a17ce9 con valores RGB de R:161, G:124, B:233 y valores CMYK de C:0,31, M:0,47,

			Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 10583273. Sobre este fondo, al medio y atravesando la silueta de la República de manera horizontal, con tamaño en proporción de 1:3 de ésta, se encuentran 6 siluetas humanas, con espaciado entre ellas. Estas tendrán juntas, incluyendo espaciado, el ancho de la silueta del fondo. Dichas figuras serán de color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. En la parte inferior, al medio en referencia de la silueta de fondo y con tamaño en proporción de 1:3 respecto al alto de la república. Se aprecian las siglas "PP" más un símbolo de encendido. Ambas letras "P" son tipo de letra "Sifonn Outline" con el contorno marcado en negro, sin color de relleno. El símbolo de encendido estará dispuesto con un giro de 90 grados a la derecha y será color cian suave hexadecimal #6ce5e8 tiene valores RGB de R:108, G:229, B:232 y valores CMYK de C:0,53, M:0,01, Y:0, K:0,09. Su valor decimal es 7136744. Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.
	Razón y Participación, A.C. (expediente de trámite IEEQ/AG/013/2022-P con motivo del aviso de intención recibido el treinta y uno de enero)		La denominación que pretende ostentar en caso de constituirse como Partido Político Local es "Esperanza Querétaro". Conforme al aviso de intención presentado por la asociación civil, el emblema está construido por un isotipo y un logotipo

			sobre un cuadrado en degradado Pantone 7540 C y 100% negro, enmarcado en su interior por otro cuadrado sin relleno solo línea en blanco, todo con una sombra paralela con opacidad de 75%, un desplazamiento X de 7px, desplazamiento Y 7px, difuminado de 5px, color 100% negro. El emblema está construido con 6 tintas; Pantone 185C, Pantone 2602C, Pantone 2727C, Pantone 354C, Pantone 3945C y Pantone 219C su composición está hecha en formato vertical; el logotipo en la parte superior, enmarcado por un hexágono sin relleno solo línea en color blanco y el isotipo en la parte inferior, ambos alineados al centro. El logotipo se conforma de tres palabras en color blanco, en la tipografía Euroslite. El diseño del isotipo está basado en tres aspectos: 1. Hexágono: El hexágono regular tiene todos sus ángulos de 60º, la longitud de los lados coincide de forma exacta con el radio del círculo que se traza alrededor de él. El hexagrama es muy utilizado. La naturaleza utiliza como base de construcción de patrones el número seis y el hexágono. Lo podemos encontrar en las formas inorgánicas como: copos de nieve, cristales de minerales (aragonito), estructura atómica de elementos (carbono), las columnas solidificadas del basalto. Esta tendencia de la naturaleza a compactar las

			cosas en paquetes hexagonales produce un orden interno y externo eficiente. 2. GRANO: Contenido en el interior del fruto de una planta y que, puesto en las condiciones adecuadas, germina y da origen a una nueva planta de la misma especie. 3. PERSONA: Ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia. Cabe señalar que los valores de los colores fueron objeto de prevención.

2. Emblemas de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.[12]

Nombre del Partido Político	Emblema	Descripción
Partido Acción Nacional		Conforme a los estatutos del Partido Acción Nacional su distintivo electoral es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas "PAN" del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul, cuyos valores son: Pantone 2935 C. C100, M65, Y2, K0.
Partido Revolucionario Institucional		Conforme a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional su emblema se compone de un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja

[12] De conformidad con los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos, así como de los señalado en el oficio INE/DEOE/0187/2022, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

			la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos, cuyos valores de color son: I. Verde: Pantone 355 C. C84, M21, Y82, K1. II. Gris: Pantone 422 C. C44, M33, Y33, K0. III. Rojo: Pantone 185 C. C0 M87, Y55, K0. IV. Negro: Pantone *Process Black*. C0, M0, Y0, K100.
	Partido de la Revolución Democrática		Conforme a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, su emblema consta de los siguientes elementos: 1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características: una estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; 2. El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño. 3. Los colores del Partido son el amarillo, cuyo valor es: Pantone 116 C. C0, M16, Y100, K0 en el fondo; así como el negro en el sol y las letras, cuyo valor es: Pantone *Process Black C.* C0, M0, Y0, K100.
	Movimiento Ciudadano		Conforme a sus estatutos, el emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras "Movimiento Ciudadano".

			Los colores distintivos de Movimiento Ciudadano son el naranja, el blanco y el gris. Los colores del emblema electoral son para el águila y las palabras Movimiento Ciudadano el blanco, sobre un fondo rectangular naranja, cuyo valor es Pantone Orange 151 C. C0, M59, Y94, K0.
	Partido Verde Ecologista de México		Conforme a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, su emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una "V" de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado "VERDE" en color blanco. Los valores de sus colores son: I. Hoja de arriba: Pantone 374 C. C24, M0, Y57, K0. II. Hoja de abajo: Pantone 354 C. C80, M0, Y90, K0. III. Tucán: Amarillo Pantone YellowC. C0, M1, Y100, K0. Rojo: Pantone Red 032C. C0, M90, Y86, K0. Negro Pantone *BlackC.* C0, M0, Y0, K100. IV. Recuadro Verde: Pantone 2286 C. C52, M0, Y99, K0.

Morena	morena	Conforme a los estatutos de Morena, su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El emblema está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El valor del emblema es Pantone 1805U. C32, M81, Y64, K34.
Partido del Trabajo	PT	Conforme a sus estatutos, el emblema del Partido del Trabajo se compone de un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas del PARTIDO DEL TRABAJO: "PT", en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo con valor C0, M91, Y75, K0, negro con valor C0, M0, Y0, K100 y amarillo oro con valor C3, M2, Y91, K0.

3. Conclusiones del análisis del emblema con relación a los emblemas presentados por las otras asociaciones civiles y de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto.

Una vez precisados los emblemas y las descripciones de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, se asienta que de una apreciación visual de la representación gráfica del emblema presentado por la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro, A.C." en comparación con los emblemas precisados, los cuales constan en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se concluye lo siguiente:

1. Del análisis de los elementos que componen los emblemas se advierte que siete de las once asociaciones civiles incluyen en sus emblemas el vocablo "Querétaro"; al pretender denominarse como se indica:

I. Espacio Democrático de Querétaro.
II. Movimiento Laborista Querétaro.
III. Querétaro Seguro.
IV. Querétaro nos une.
V. Biodiversidad Querétaro.
VI. Partido Encuentro Solidario Querétaro.
VII. Esperanza Querétaro.

2. En ese sentido, si bien el artículo 10, inciso e), párrafos segundo y tercero de los Lineamientos gramaticalmente excluye la posibilidad de usar elementos iguales o semejantes a los ya utilizados por otro Partido Político previamente registrado o por otra asociación civil, el primer párrafo del mismo artículo establece la obligación de que el emblema del Partido Político Local en formación, así como el color o colores que lo caractericen deben diferenciarlo de otros emblemas.

3. De esta manera, esta autoridad advierte la necesidad de analizar los elementos que integran los emblemas de los Partidos Políticos Locales en formación, así como de los existentes, en su conjunto o como una unidad, con el fin de establecer si causarían o no confusión en la ciudadanía respecto de otro Partido Político Nacional y no solo por algunos de los elementos que lo integran. Lo anterior, en términos del precedente consistente en la sentencia emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente SG-JRC-48/2017, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.[13]

4. Ello es así, en virtud de que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un Partido Político no generan un derecho exclusivo para usarlos frente a otros, dado que el uso de alguno de esos elementos en dos o más emblemas, no conduce, por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos: caracterizar y diferenciar a los Partidos Políticos, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 14/2003 con el rubro: "EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ".[14]

5. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022, en atención a la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, estableció que no existe impedimento para que una asociación que pretenda constituirse como Partido Político Local utilice un emblema similar al de un otrora Partido Político Nacional (en lo particular se refería al entonces Partido

[13] Consultable en: https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0048-2017.pdf
[14] Consultable en la liga: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2003&tpoBusqueda=S&sWord=14/2003

	Encuentro Solidario), a pesar de que éste hubiera obtenido su registro como Partido Político Local en alguna entidad federativa en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, toda vez que dichos entes en ningún momento contenderían en los mismos procesos electorales; además, estableció que no se generaría confusión en el electorado. **6.** En lo particular, conforme a la descripción del emblema presentado por la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro, A.C.", se advierte que sus características sirven como un elemento distintivo del emblema de manera conjunta con el vocablo "Querétaro", el cual se analiza conforme al orden y lugar en el que es empleado, el tamaño del espacio que cubre, la forma, tipografía y los colores que utiliza; en ese sentido, se considera que la combinación de dichos elementos, además, sirve para distinguirlo con facilidad de los emblemas de los otros Partidos Políticos Locales en formación que presentaron su aviso de intención ante el Instituto el mes de enero de este año y de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, por lo que se estima que su composición, tomando en consideración el contexto de la ubicación y las características de sus elementos, no causaría confusión para quien los aprecie u observe; además de que derivado del análisis del emblema en su conjunto o como una unidad, se advierte que no es igual, semejante o parecido a ninguno de los que han sido precisados en esta determinación. **7.** Por lo tanto, considerando el criterio SUP-JDC-79/2019,[15] emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para analizar la posible existencia de similitudes en grado de confusión entre los nombres utilizados para ostentarse públicamente tanto la asociación civil que pretende registrarse como Partido Político Local, tomando en consideración el marco normativo de derechos humanos expuesto en la referida ejecutoria, así como el contexto fáctico específico de las personas jurídicas involucradas. **8.** Lo anterior, a efecto de que se tenga una apreciación normativa y conceptual integral de las nombres o denominaciones utilizados a través de un análisis conjunto, sin particularizar en las diferencias que pudieran ofrecer sus distintos aspectos o detalles considerados de manera aislada o separada, sino atendiendo a las semejanzas que resulten de su examen global (fonético, gráfico o conceptual) y, con ello, poder tener un estudio completo que permita establecer si generaría o no la confusión del electorado. **9.** Por lo tanto, esta autoridad estima que el sustantivo propio "Querétaro", además de no constituir un derecho exclusivo para quienes propongan utilizarlo, no genera confusión para quien lo observa, porque cada uno de los emblemas que se analizan contienen características distintas entre sí; asimismo, el uso del vocablo "Querétaro" no constituye un derecho exclusivo de alguno de los Partidos Políticos que actúan en los procesos electorales del estado de Querétaro, aunado a que el orden y los elementos que acompañan y constituyen a dichos vocablos permite distinguirlo de los demás emblemas objeto de análisis.

[15] Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/79/SUP_2019_JDC_79-855687.pdf

	10. De igual manera, se invoca como un hecho notorio que en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro se encontraban con registro ante este Instituto dos Partidos Políticos Locales con las denominaciones **"Querétaro** Independiente" y "Convergencia **Querétaro"**, como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva; sin que el uso del vocablo "Querétaro" haya sido motivo de inconformidad. **11.** Por lo anterior, se tiene que el emblema presentado por la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Querétaro, A.C." en cuanto a su conformación se ajusta a la normatividad aplicable, porque se observa que no existen posibles similitudes en grado de confusión entre los nombres o denominación, emblema, así como el color o los colores utilizados para ostentarse públicamente tanto de la organización que pretende registrarse como Partido Político Local, frente a las diversas asociaciones con similar pretensión y los Partidos Políticos ya existentes. **12.** Finalmente, con base en el principio de identidad de las personas jurídicas y del *branding* político-electoral desarrollado en el SUP-JDC-79/2019, al tratarse de una temática de posible interés de los Partidos Políticos con acreditación ante el Instituto, así como de las asociaciones que presentaron el aviso de intención ante este Instituto, se estima necesario hacerlo de su conocimiento a través de sus representaciones, para los efectos que correspondan.		
Inciso f)	*Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.*	**Sí cumple**	Al efecto, se advierte que la organización señaló el correo electrónico correspondiente. Asimismo, la cuenta señalada corresponde a la plataforma *Google*, por lo que el requisito analizado se tiene por cumplido.
Inciso g)	*Copia certificada del acta constitutiva en la que conste que cuenta con el carácter de asociación civil.*	**Sí cumple**	De manera adjunta al aviso de intención se presentó en original la escritura pública número 105,447 (ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete), emitida el veintisiete de enero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público de la Notaría Pública Número 23 (veintitrés) de la Demarcación Notarial de la Ciudad de México, en la que consta la constitución de una asociación de carácter civil denominada

			"Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C.".[16]
Inciso h)	*Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.*	**No cumple**	Del análisis del aviso de intención y sus anexos no se advierte alguna constancia que acredite la apertura de una cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil *"Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A.C."*, por lo que dicho requisito se tiene por no cumplido.
Inciso i)	*Tipo de asambleas (distritales o municipales) a celebrar.*	**Sí cumple**	La organización mediante su aviso de intención optó por la celebración de asambleas distritales, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso j)	*Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.*	**No cumple**	En el aviso de intención se advierte que la asociación civil, a través de su representante legal, manifestó lo siguiente: *"...durante el periodo de constitución mi representada informará dentro de los primeros diez días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización el Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro."* De tal manifestación se advierte que el promovente refirió que se informaría mensualmente sobre el origen y destino de los recursos de la asociación civil, con la finalidad de que sean fiscalizados por parte del

[16] En lo sucesivo acta constitutiva.

			Instituto durante su periodo de constitución como Partido Político Local. Sin embargo, lo anterior incumple con la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 10, inciso j) de los Lineamientos, con relación al formato *FISC* que forma parte integral de los mismos. Conforme a lo expuesto, dicho requisito se tiene por no cumplido, por lo que deberá presentar el citado formato *FISC* debidamente requisitado; o bien, mediante escrito libre que contenga los elementos mínimos que prevé previstos en dicho formato.

8. Ahora bien, una vez analizados los requisitos establecidos con relación al aviso de intención previstos en el artículo 10 de los Lineamientos, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

Análisis preliminar respecto del cumplimiento de los requisitos.			
Incisos	**Requisitos**	**Cumple o no cumple**	**Razonamientos**
Artículo 12. El acta constitutiva deberá contener, al menos los siguientes requisitos:			
Inciso a)	***Nombre de la asociación civil:*** *El cual siempre se empleará seguido de sus siglas A.C. dicha asociación, estará sujeta a las reglas previstas en el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código Civil Federal, así como a la normatividad aplicable en la materia.*	**Sí cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO", "DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO PRIMERO", "DENOMINACIÓN"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[17] se advierte la constitución de una asociación civil denominada *"CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO QUERÉTARO A.C.".* Por lo anterior, dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso b)	***Objeto:*** *El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un*	**No cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO", "DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO SEGUNDO", "OBJETO"* de los estatutos previstos en el acta

[17] Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.

	Partido Político Local en el estado de Querétaro.		constitutiva[18] se advierte que el objeto de la asociación civil no perseguirá fines de lucro y consiste en coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para la constitución del Partido Político Local en cumplimiento a los Lineamientos. Sin embargo, la asociación civil previó adicionalmente diversos fines contrarios a lo previsto por el artículo 12, inciso b) de los Lineamientos. Conforme a lo precisado se tiene por no cumplido el requisito que se refiere al objeto de la asociación, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios en el acta constitutiva y eliminar de su objeto los fines que no se ajusten estrictamente a la citada disposición.
Inciso c)	***Domicilio:*** *En el cual se señale calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y código postal.*	**No cumple**	El *"CAPÍTULO PRIMERO", "DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO TERCERO", "DOMICILIO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[19] refiere que el domicilio de la asociación es Querétaro, así como que se pueden establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana y someterse a domicilios convencionales. Del análisis del requisito de mérito, no se advierte el señalamiento de un domicilio cierto; además que se prevé la posibilidad de establecer domicilio fuera del estado de Querétaro e incluso fuera de la República Mexicana; lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 12, inciso c) con relación al diverso 10, inciso c) de los Lineamientos. En virtud de lo anterior, se tiene por no cumplido el requisito de mérito, por lo que se deberá señalar un domicilio cierto y completo en la capital del estado de Querétaro, además de que se deberá eliminar del acta constitutiva la posibilidad de establecer domicilios fuera de la entidad.

[18] Consultable en la foja 2 del acta constitutiva.
[19] Consultable en la foja 3 del acta constitutiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inciso d)	***Nacionalidad mexicana:*** *La asociación se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, que no se admitirá directa ni indirectamente como personas asociadas o accionistas a inversionistas de nacionalidad extranjera. La contravención de dicha disposición dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la asociación civil de conformidad con la normatividad aplicable.*	**Sí cumple**	Conforme a la *"CLÁUSULA SEGUNDA"* del acta constitutiva y el *"CAPÍTULO PRIMERO", "DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO QUINTO"* de los estatutos previstos en la referida acta[20] se advierte que: "*la asociación es de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros...*"; además, "*ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate o los títulos que la representen.*" Ello es conforme con lo previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera; además que se ajusta al referido artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.
Inciso e)	***Duración:*** *Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.*	**No cumple**	En el *"CAPÍTULO PRIMERO", "DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD", "ARTÍCULO CUARTO", "DURACIÓN"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[21] se refiere que: "*la duración de la asociación será de dos años a partir de la fecha de su constitución*", es decir, que si la constitución de la asociación civil se realizó el veintisiete de enero, conforme se advierte de la propia acta constitutiva, su fecha de conclusión es el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro. Conforme a lo expuesto, dicha previsión contraviene lo dispuesto por el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, que establece que la vigencia de la organización debe ser únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro,

[20] Consultable en las fojas 2 y 3 del acta constitutiva.
[21] Consultable en la foja 3 del acta constitutiva.

			en su caso, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés. En consecuencia, se tiene por no cumplido el requisito de mérito y se deberá modificar el artículo Cuarto de los estatutos establecidos en el acta constitutiva, en los términos precisados.
Inciso f)	***Capacidad:*** *La asociación tiene plena capacidad jurídica y puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.*	**No cumple**	De conformidad con el apartado denominado *"DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN"*, en los artículos *"DÉCIMO OCTAVO"*, *"DÉCIMO NOVENO"*, *"VIGÉSIMO QUINTO"*, *"VIGÉSIMO SEXTO"*, *"VIGÉSIMO SÉPTIMO"*, *"VIGÉSIMO OCTAVO"*, *"VIGÉSIMO NOVENO"*, *TRIGÉSIMO SEGUNDO"* y *"TRIGÉSIMO OCTAVO"*[22] de los estatutos previstos en el acta constitutiva, la dirección y administración de la asociación civil está a cargo de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del órgano interno de finanzas, respectivamente. La Asamblea General es el órgano supremo y la constituyen las personas asociadas que concurran a ella, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de quienes se encuentren presentes. La administración de la asociación civil estará a cargo del Administrador Único o de las personas integrantes del Consejo Directivo.[23] El Consejo Directivo es el órgano operativo de la organización, sus acuerdos deberán estar aprobados por la Asamblea General; además, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.[24] Asimismo, se establece la integración del órgano interno de finanzas, el cual estará integrados por una o más

[22] Consultable en las fojas 8 a 16 del acta constitutiva.
[23] Con la finalidad de ejecutar todos los actos necesarios para la consecución del objeto social, se otorgan los siguientes poderes: Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración en materia laboral, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, facultad de nombramiento, así como facultad para otorgar y revocar los poderes que se estimen convenientes.
[24] El referido órgano o sus miembros, según lo disponga la Asamblea General, tendrán conjunta o separadamente las siguientes facultades: Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, así como facultades de sustitución, en términos de los propios estatutos previstos en el acta constitutiva.

			personas designadas por la Asamblea General.[25] Por otra parte, el *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO"* establece como parte de las atribuciones del Consejo Directivo: *"...iv.- Constituir a la Asociación como deudora solidaria exclusivamente de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación".* Dicha previsión es contraria a lo dispuesto por el artículo 12, incisos b) y g) de los Lineamientos, toda vez que el patrimonio de la asociación civil debe ser destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; toda vez que la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro; asimismo, el origen, monto y destino de los recursos de la asociación serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en términos del artículo 18 de los Lineamientos. Conforme a lo expuesto, se tiene por no cumplido el requisito que se refiere a la capacidad de la asociación civil por lo que se deberá ajustar el *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO"* relativo a las atribuciones del Consejo Directivo, eliminando la porción normativa sujeta de observación.
Inciso g)	***Patrimonio:*** *Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes:* ***1.*** *Aportaciones de personas asociadas.* ***2.*** *Aportaciones de simpatizantes.* ***3.*** *Autofinanciamiento.* *El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su*	**No cumple**	En el apartado *"DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN"*, *"ARTÍCULO SEXTO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[26] se advierte que: *"el patrimonio de la asociación, se integrará por:* *i) Aportaciones en efectivo o en especie efectuados por los asociados al constituir la asociación.* *ii) Aportaciones ordinarias o extraordinarias, en efectivo o especie, que hagan los asociados después de la constitución de la asociación.* *iii) Donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de los asociados, de terceras personas,*

[25] Para el ejercicio de su encargo, el órgano interno de finanzas contará con poder general para actos de administración, así como poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito.
[26] Consultable en la foja 4 del acta constitutiva.

	objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		*físicas* ***o morales, o de entidades gubernamentales.*** (énfasis añadido) *iv) Los bienes que adquiera mediante la inversión de los recursos antes indicados.* *v) Cualquier otro ingreso que la asociación pueda percibir de conformidad con las leyes vigentes de la República Mexicana.* *...* *En la inteligencia de que el patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los gastos que originen los objetivos de su constitución."* En virtud de lo anterior, la previsión relativa a que la asociación civil podrá recibir aportaciones de **personas morales o entidades gubernamentales** es contraria a lo dispuesto por los artículos 12, inciso g) y 19 de los Lineamientos, con relación al 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 42 de la Ley Electoral, que establecen la prohibición de recibir aportaciones, donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, bajo ninguna circunstancia, por parte de diversos entes y sujetos, de los que se advierten los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, de los Estados, los Ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada, así como de personas morales, entre otros. Conforme a lo expuesto, se tiene por no cumplido el requisito que se analiza y se deberá realizar el ajuste correspondiente.
Inciso h)	***Identificación de personas asociadas:*** *Serán personas asociadas por lo menos la representación legal y la persona designada como responsable de las*	**Sí cumple**	En el apartado de las "CLÁUSULAS TRANSITORIAS", *"PRIMERA"* y *"TERCERA"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[27] se advierte la designación de un Administrador Único, así como de la persona responsable del órgano interno de finanzas, respecto de las cuales se señalan sus nombres.

[27] Consultable en la foja 17 del acta constitutiva.

	finanzas de la asociación.		De lo anterior se advierte que en el acta constitutiva se encuentran establecidos de manera precisa los nombres de las personas que cuentan con la representación legal y administración de la asociación. Conforme a lo señalado se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis correspondiente a la identificación de personas asociadas.
Inciso i)	***Causas de disolución:*** *La disolución de la asociación se llevará a cabo en los siguientes casos:* ***1.** Por acuerdo de las personas asociadas.* ***2.** Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.* ***3.** Por el cumplimiento de su objeto social.* ***4.** Por resolución dictada por autoridad competente.* *Lo anterior, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución.*	**No cumple**	En el apartado *"DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN"*, *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[28] se advierte que: *"La asociación se disolverá:* *i.- Por consentimiento del Consejo Directivo. ii.- Por terminación del plazo fijado en esta escritura, siempre y cuando no se prorrogue. iii.- Por haberse conseguido totalmente el objeto de su fundación o por la imposibilidad de realizarlo. iv.- Por* ***resolución judicial.***" (Énfasis añadido). Lo señalado que se destaca con énfasis no se encuentra prevista en el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos, por lo que deberá eliminarse y en su lugar adicionar el contenido del punto 4 del citado artículo. En consecuencia, se tiene por no cumplido el requisito que se analiza.
Inciso j)	***Liquidación:*** *Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.*	**No cumple**	En el apartado "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva[29] se advierte que: *"Realizada la disolución de la asociación cesarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo y serán designadas por la Asamblea General las personas que se encargarán de realizar las operaciones pendientes de la liquidación respectiva.".* Dicha previsión se ajusta a los Lineamientos. Por su parte, en el artículo *"TRIGÉSIMO SEXTO"* se prevé que ***"una vez terminadas las operaciones de***

[28] Consultable en la foja 16 del acta constitutiva.
[29] Consultable en las fojas 16 y 17 del acta constitutiva.

			liquidación los responsables convocarán a Asamblea General para que en ella se determine lo conducente." Dicha disposición debe eliminarse y ajustarse a lo previsto por el artículo 12, inciso j) de los Lineamientos que dispone que el procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como en la normatividad aplicable; además, deberá considerarse lo previsto en el artículo 89 de los Lineamientos. En virtud de lo anterior, se tiene por no cumplido el requisito que se analiza.

9. Por otra parte, se advierte que en el *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO"* de los estatutos previstos en el acta constitutiva establece que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de la misma, las personas otorgantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México; sin embargo, dicha previsión es contraria al objeto de la asociación civil, así como a los propios Lineamientos que tienen por objeto regular los actos que deben realizar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local. En consecuencia, deberá eliminar dicha cláusula.

10.Como ha quedado precisado la asociación solicitante cumple con lo previsto por los artículos 10, incisos a), b), c), d), f), g) e i), así como 12, incisos a), d) y h) de los Lineamientos; sin embargo, presenta inconsistencias y omisiones relacionadas con los requisitos establecidos en los incisos e), h) y j) del artículo 10, en los incisos b), c), e), f) g), i) y j) del artículo 12 de la referida normatividad.

CUARTO. Garantía de audiencia.

11. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, así como la contenida en el dispositivo de almacenamiento USB anexo al aviso de intención, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, se advierte que el mismo presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que **SE DA VISTA** al promovente para que dentro del plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	Presente la tipografía utilizada en su emblema, así como los archivos para su instalación.	Conforme al artículo 10, inciso e) de los Lineamientos y el formato *FE* que forma parte integral de los Lineamientos.
2	Presentar la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	De conformidad con el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos.
3	Presentar el escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato *FISC*), debidamente requisitado y suscrito por los representantes legales.	En términos del artículo 10, inciso j) y el formato *FISC* que forma parte integral de los Lineamientos.
4	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al objeto.	En términos del artículo 12, inciso B) de los Lineamientos.
5	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al domicilio.	Con fundamento en los artículos 12, inciso c) con relación al diverso 10, inciso c) de los Lineamientos.
6	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la duración.	En términos del artículo 12, inciso e) de los Lineamientos.
7	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al patrimonio con relación al objeto.	En términos del artículo 12, incisos b) y g) de los Lineamientos.
8	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo al patrimonio.	De conformidad con los artículos 12, inciso g) de los Lineamientos, así como el 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la disolución.	De conformidad con el artículo 12, inciso i) de los Lineamientos.
10	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil en cuanto al requisito relativo a la liquidación.	De conformidad con los artículos 12, inciso j) y 89 de los Lineamientos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11	Modificar los estatutos previstos en el acta constitutiva de la asociación civil por cuanto ve a su interpretación y jurisdicción.	De conformidad con el artículo 1, 2 y 3 de los Lineamientos.

12. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisos en el cumplimiento de la presente vista, el aviso de intención se tendrá por no presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos.

13. Se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto. La presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al representante legal de la asociación civil solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

De igual manera, se ordena notificar mediante oficio el contenido del punto de acuerdo TERCERO de esta determinación a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, así como a las asociaciones civiles que presentaron su aviso de intención para constituirse como un Partido Político Local, en lo concerniente al análisis del requisito previsto en el artículo 10, inciso e) de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

Notifíquese de manera personal, mediante oficio y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE**.----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR / CARG / JRH